



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**RICARDO MARISCAL MURILLO  
OTRORA ASPIRANTE A LA CANDIDATURA  
INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE  
REYNOSA  
P R E S E N T E.**

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los once días del mes de marzo de dos mil veintiuno.- -  
-----

Con fundamento en lo establecido por el artículo 51 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, y en virtud de que el interesado no proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad Capital, se procede a realizar la notificación por estrados del Oficio **No. SE/1014/2021** emitido por el Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz, Secretario Ejecutivo del IETAM, así como copia certificada del Acuerdo No. IETAM-A/CG-30/2021, emitido por el Consejo General. Lo que se notifica para los efectos legales a lugar. Doy fe. – .....

**LUIS MANUEL MOCTEZUMA GONZÁLEZ  
NOTIFICADOR HABILITADO.**



## RAZÓN DE FIJACIÓN EN ESTRADOS

En Ciudad Victoria, Tamaulipas; siendo las 19:30 horas del once de marzo de dos mil veintiuno, el suscrito ciudadano **LUIS MANUEL MOCTEZUMA GONZÁLEZ**, notificador habilitado del Instituto Electoral de Tamaulipas con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, 46, 47 y 51 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, en virtud de que el C. **RICARDO MARISCAL MURILLO, OTRORA ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE REYNOSA**, no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, en consecuencia se **DA RAZÓN** que **SE FIJA** en los estrados de este Instituto Electoral, cédula mediante del cual se publica el Oficio No. **No. SE/1014/2021** emitido por el Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz, Secretario Ejecutivo del IETAM, dirigido al C. **RICARDO MARISCAL MURILLO**, y copia certificada del Acuerdo No. IETAM-A/CG-30/2021 emitido por el Consejo General, lo anterior a fin de que surta los efectos legales correspondientes.- **Doy fe.**- .....

**LUIS MANUEL MOCTEZUMA GONZÁLEZ**  
**NOTIFICADOR HABILITADO**

**Oficio No. SE/1014/2021**

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 11 de marzo de 2021

**C. RICARDO MARISCAL MURILLO  
OTRORA ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE  
AL AYUNTAMIENTO DE REYNOSA  
P R E S E N T E**

Por este conducto, se hace de su conocimiento que en la Sesión No. 11, Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, celebrada en esta propia fecha, se aprobó el Acuerdo siguiente:

- **ACUERDO No. IETAM-A/CG-30/2021**  
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se determina la improcedencia de la declaratoria para obtener el derecho a registrarse a una candidatura independiente para los cargos de diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas y los que integran los ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

Mismo que en su punto de acuerdo Tercero, se instruye a esta Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, en términos de ley, notifique personalmente el presente Acuerdo a las y los otras aspirantes que encabezan las fórmulas y planillas señaladas en el punto de Acuerdo Primero; a fin de dar cumplimiento a lo anterior, me permito remitir adjunto al presente, copia certificada del Acuerdo de mérito.


Sin otro particular, le reitero mi consideración atenta y distinguida.

**ATENTAMENTE**



**C. JUAN DE DIOS ALVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM**

C.c.p. Lic. Juan José G. Ramos Charre.- Consejero Presidente del IETAM. Para su conocimiento.  
C.c.p. Archivo.

Elaboró: RIVH 

**ACUERDO No. IETAM-A/CG-30/2021**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA PARA OBTENER EL DERECHO A REGISTRARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LOS CARGOS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LOS QUE INTEGRAN LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021**

**GLOSARIO**

**Aplicación Móvil**

Herramienta tecnológica correspondiente al Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, desarrollada por el INE.

**Comisión Especial**

Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes.

**Congreso del Estado**

Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

**Consejo General del IETAM**

Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**Consejo General del INE**

Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**Constitución Política del Estado**

Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

**Constitución Política Federal**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Convocatoria**

Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 6 de junio de 2021 por la vía de candidatura independiente para el cargo de las 22 diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas y los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías que integran los 43 ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

**DERFE**

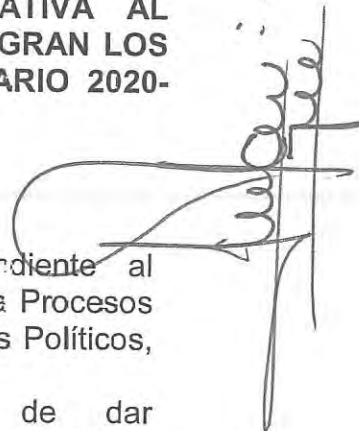
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

**Dirección de Prerrogativas**

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM.

**DOF**

Diario Oficial de la Federación.





<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Lineamientos Operativos</b>	Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales.
<b>POE</b>	Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.
<b>Reglamento Interno</b>	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas

## ANTECEDENTES

1. El 13 de septiembre de 2015, en sesión número 8 extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. CG/06/2015, mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión Especial.
2. El 30 de enero de 2020, en sesión número 3, ordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2020, por el cual se aprueba la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM.
3. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, anunció que la enfermedad conocida como coronavirus 2019 (COVID-19) tiene las características de una pandemia, en consideración al número de contagios y países involucrados. Por su parte el Consejo de Salubridad Nacional, publicó el 30 de marzo de 2020 en el DOF, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.
4. En fecha 26 de marzo de 2020, en sesión número 7, ordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020, por el que establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del "COVID-19".
5. En fecha 13 de abril de 2020, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de

las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Electoral General, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

6. El 24 de abril de 2020, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, el Consejo General del IETAM, autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

7. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

8. En fecha 8 de julio de 2020, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo No. INE/CG158/2020, mediante el cual se aprueba los "Procesos para los trabajos de resecionamiento 2020".

9. En fecha 14 de agosto de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020 mediante el cual se aprueba el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

10. En fecha 02 de septiembre de 2020, se giró oficio No. PRESIDENCIA/0989/2020, dirigido a la Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez, Vccal de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, a través del cual se solicita el estadístico del listado nominal con corte al 31 de agosto de 2020.

11. El día 03 de septiembre de 2020, se recibió Oficio INE/TAM/JLE/1737/2020, signado por la Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante el cual remite los datos de la lista nominal de la entidad con corte al 31 de agosto de 2020.

12. El 13 de septiembre del 2020, el Consejo General del IETAM celebró sesión ordinaria para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en la que habrá de renovarse la integración del Congreso del Estado y los 43 ayuntamientos de Tamaulipas.

13. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2020, mediante el cual se aprobó la modificación de fechas de aquellas actividades que deban ajustarse con motivo de la homologación de los plazos de la etapa de precampañas y obtención de apoyo ciudadano, así como la aprobación del Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

14. En fecha 18 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2020, aprobó los Lineamientos Operativos.

15. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-29/2020, mediante el cual se aprobó la Convocatoria.

16. El 28 de octubre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-52/2020 a través del cual aprobó los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la Aplicación Móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

17. El 23 de noviembre de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-46/2020 mediante el cual emitió el Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para la recepción de la documentación relativa a las manifestaciones de intención de las candidaturas independientes, plataformas electorales y convenios de coalición o candidaturas comunes en el Proceso Electoral 2020-2021.

18. En fecha 30 de noviembre de 2020 el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-48/2020 por el que se modifican, derogan y adicionan diversas disposiciones a los Lineamientos Operativos, aprobados mediante Acuerdo de clave IETAM-A/CG-28/2020.

19. El 15 de diciembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-53/2020 mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de las manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirantes a la candidatura independiente para la elección de diputaciones al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa y los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías que integran los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el cual se les otorgó la calidad de aspirantes, entre otras personas, a las siguientes:

Tabla 1. Personas que obtuvieron la calidad de aspirantes

Persona que encabeza la candidatura	Cargo	Distrito/Municipio
Luis Rodolfo Martínez Camacho	Diputación	02 Nuevo Laredo
Heriberto Hernández Zumaya	Diputación	08 Río Bravo

Persona que encabeza la candidatura	Cargo	Distrito/Municipio
Mauro Antonio Hernández Hurtado	Diputación	09 Valle Hermoso
Blanca Edith Vargas Pizaña	Diputación	10 Matamoros
Mario Antonio Escamilla Mtz	Diputación	12 Matamoros
César Augusto García Galván	Ayuntamiento	Matamoros
Hortencia Narváez Fuentes	Ayuntamiento	Matamoros
Ricardo Mariscal Murillo	Ayuntamiento	Reynosa
Alfredo Santiago Lara	Ayuntamiento	Tampico
Rogelio Sánchez Hinojosa	Ayuntamiento	Victoria

20. En esa propia fecha, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo No. INE/CG688/2020, mediante el cual se modificó la base novena de la convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como los "Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de dichas candidaturas", aprobados mediante Acuerdo No. INE/CG551/2020, en donde se incluyó el Capítulo Quinto "De la participación de la ciudadanía para la obtención de los apoyos a través de la Aplicación Móvil".

21. En fecha 18 de diciembre de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-55/2020, mediante el cual se emite el "Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para las actividades relacionadas con las etapas de apoyo ciudadano y precampañas en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021".

22. El día 23 de diciembre de 2020, mediante Oficio No. INE/CPT/3189/2020, signado por el Mtro. Alejandro Andrade Jaimes, Coordinador de Procesos Tecnológicos de la DERFE, a través del cual hace del conocimiento de los OPL la nueva funcionalidad que brindará la App apoyo Ciudadano, denominada como *Mi Apoyo* (Autoservicio).

23. En fecha 31 de diciembre de 2020, se notificó a las personas aspirantes a una candidatura independiente, la nueva funcionalidad que brindará la App apoyo Ciudadano, denominada como *Mi Apoyo* (Autoservicio).

24. El 5 de febrero de 2021, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021, el Consejo General del IETAM, expidió el Reglamento Interno y se abrogó el Reglamento Interior del IETAM, expedido mediante Acuerdo No. IETAM/CG-08/2015.

25. En fecha 15 de febrero del 2021, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, despachó copia del correo electrónico emitido por



la Dirección de Productos y Servicios Electorales de la DERFE, a través del cual informa los resultados preliminares de la verificación de los apoyos ciudadanos.

26. En fecha 25 de febrero de 2021, a través del oficio No. PRESIDENCIA/0705/2021, signado por el Lic. Juan José G. Ramos Charre, se informa al INE que toda vez que se notificaron los resultados preliminares y al no haber solicitud de garantía de audiencia, solicitó se remitieran los resultados definitivos del apoyo ciudadano.

27. En fecha 08 de marzo de 2021, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, despachó copia del correo electrónico emitido por la Dirección de Productos y Servicios Electorales de la DERFE, a través del cual informa los resultados definitivos de la verificación de los apoyos ciudadanos.

28. En fecha 10 de marzo de 2021, la Comisión Especial, llevó a cabo Sesión No. 04 a efecto de analizar y aprobar en su caso, el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del IETAM mediante el cual se determina la improcedencia de la declaratoria para obtener el derecho a registrarse a una candidatura independiente para los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas y los que integran los ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

29. En esa misma fecha, mediante oficio número CECI-028/2021 signado por la Presidenta de la Comisión Especial, se informó al Presidente del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado el proyecto de Acuerdo del Consejo General del IETAM mediante el cual se determina la improcedencia de la declaratoria para obtener el derecho a registrarse a una candidatura independiente para los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas y los que integran los ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, se turna, a efecto de que sea considerado y aprobado en su caso, en la próxima sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

## CONSIDERANDOS

### Atribuciones del INE y del IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la

propia Constitución Política Federal establece, asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. Así mismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6o. de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

IV. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 20 segundo párrafo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

**VI.** Los artículos 1, párrafo primero y 3, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos.

**VII.** Con base a lo dispuesto por el artículo 93, primer párrafo, de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

**VIII.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

**IX.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**X.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**XI.** Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IV, IX, XXXI y LXVII, y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones,

así como vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

**XII.** En términos de los artículos 28 del Reglamento Interno, con relación al 3 de los Lineamientos Operativos, la Comisión Especial, será la responsable de supervisar las actividades relacionadas con el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes y de verificar: la cantidad de cédulas individuales de respaldo válidas, obtenidas por las personas aspirantes, y que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda.

**XIII.** Los artículos 48, fracción XI, 49, fracción I, incisos b) y e), del Reglamento Interno y 9 de los Lineamientos Operativos, establecen que la Dirección de Prerrogativas dará seguimiento a las solicitudes de ciudadanas y ciudadanos que pretendan registrarse como candidatas o candidatos independientes, y por conducto de la Subdirección de Candidaturas Independientes, desarrollará las actividades operativas derivadas del procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes con la supervisión de la Comisión Especial, asimismo, elaborará los proyectos de acuerdos respectivos, para la aprobación de la Comisión Especial, los cuales serán remitidos, en su caso, al Consejo General del IETAM.

**XIV.** Los artículos 11 y 42, párrafo primero de los Lineamientos Operativos establecen que la DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal de electores vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior.

**XV.** El artículo 73, párrafo segundo de los Lineamientos Operativos establece que la Comisión Especial, por conducto de la Dirección de Prerrogativas, verificará la cantidad de cédulas individuales de respaldo o remitidas vía Aplicación Móvil por cada una de las personas aspirantes a ser registradas como candidatas o candidatos independientes, a fin de determinar si cumplen con el número de apoyos ciudadanos en lista nominal requeridos en términos del presente Lineamiento Operativo, ya que de no ser así, se declarará la improcedencia de la declaratoria de registro, sin necesidad de su remisión a la DERFE en el caso de haberse presentado vía cédula individual de respaldo. Para tal efecto aprobarán el proyecto de acuerdo y lo remitirá a la consideración del Consejo General del IETAM, para su aprobación.

**XVI.** El artículo 74 de los Lineamientos Operativos con relación al último párrafo de la Base Quinta de la Convocatoria, establecen que la persona aspirante que reúna el porcentaje requerido en términos de los Lineamientos Operativos, tendrá el derecho a registrarse como candidata o candidato independiente en los términos que señala la Ley Electoral local, para lo cual, la Comisión Especial emitirá el proyecto de acuerdo respectivo turnándolo al Consejo General para que, entre el 01 de febrero al 26 de marzo de 2021, emitirá los acuerdos relativos a la improcedencia y procedencia de la declaratoria de registro a una candidatura independiente, y en su caso, expida las constancias respectivas.

### **Candidaturas independientes**

**XVII.** La Constitución Política Federal, en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**XVIII.** En concordancia con el antecedente previo la fracción II, del artículo 7º de la Constitución Política del Estado, señala como derecho de la ciudadanía tamaulipeca, ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, además, que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**XIX.** Por su parte, el párrafo segundo, base II, apartado B, de artículo 20 de la Constitución Política del Estado, establece que las ciudadanas y ciudadanos que soliciten su registro a una candidatura independiente, participarán en los procesos electorales del estado en condiciones generales de equidad, mismos que estarán representados ante la autoridad electoral de la elección en que participen y ante las mesas directivas de casilla que corresponda. Asimismo, establece que la ley preverá los mecanismos para para la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidatas y los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, en los términos establecidos en la Constitución Política Federal y en las leyes aplicables, gozando de estas prerrogativas únicamente durante las campañas electorales. Además, ninguna persona podrá ser candidata independiente a más de un cargo de elección en el mismo proceso electoral.

**XX.** El artículo 5, párrafos cuarto, sexto y octavo de la Ley Electoral Local, establece que es derecho de las ciudadanas y ciudadanos postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la propia Ley invocada. De igual forma, establece que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Además, que es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a las candidaturas de elección popular.

**XXI.** De conformidad con el artículo 10 de la Ley Electoral Local, el derecho de los ciudadanos y ciudadanas de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y en la Ley Electoral Local, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la Lista Nominal de Electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley Electoral General.

**XXII.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones II y III de Ley Electoral Local, con relación al artículo 74 de los Lineamientos Operativos, la persona aspirante que reúna los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas o candidatos independientes para ocupar los cargos de diputaciones al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa, y presidencia municipal, sindicatura y regiduría, en los términos de dicha Ley.

**XXIII.** El artículo 13 de la Ley Electoral Local con relación al artículo 15 de los Lineamientos Operativos, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las siguientes etapas:

- I. Convocatoria;
- II. Actos previos al registro de candidatas y candidatos independientes;
- III. Obtención del apoyo ciudadano;
- IV. Declaratoria de quiénes tendrán derecho a registrarse como candidatos o candidatas independientes; y
- V. Registro de candidaturas independientes.

## De la obtención del apoyo ciudadano

**XXIV.** El artículo 16 de la Ley Electoral Local, con relación al 23 de los Lineamientos Operativos, así como del Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 y la Base Cuarta de la Convocatoria, se establece que del 2 al 31 de enero de 2021 las personas aspirantes a candidaturas independientes, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

**XXV.** De conformidad con lo establecido por el artículos 17 de la Ley Electoral Local, con relación al 24 de los Lineamientos Operativos, se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, al conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y a todas las actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan quienes aspiran a una candidatura independiente con la finalidad de obtener el apoyo ciudadano y satisfacer el requisito legal para poder registrarse como candidato o candidata independiente.

Ahora bien, en cuanto a las condiciones actuales que imperan derivado de la contingencia, el Consejo General del INE y el Consejo General del IETAM no han sido omisos en proteger los derechos humanos, en especial el de la salud, toda vez que han implementado medidas encaminadas a evitar los contagios con motivo de las actividades de obtención del apoyo ciudadano, mismas que están en armonía con las disposiciones emitidas por las autoridades de salud en México.

Derivado de lo anterior, del Consejo General del INE, mediante el Acuerdo No. INE/CG688/2020, aprobó los cambios normativos para autorizar el uso de la solución tecnológica *Mi Apoyo (autoservicio)* que permite que la ciudadanía brinde su apoyo a una persona aspirante a una candidatura independiente sin necesidad de recurrir a una persona auxiliar, ya que, podrá descargar la aplicación directamente en un dispositivo móvil y proporcionar su apoyo al aspirante de su preferencia, disponible en la versión 4.8 de la aplicación, modalidad que fue notificada en fecha 31 de diciembre de 2020 por el IETAM, a las personas aspirantes a candidaturas independientes en el estado de Tamaulipas.

Asimismo, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-55/2020, mediante el cual se emite el Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para las actividades relacionadas con las etapas de apoyo ciudadano y precampañas en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, entre ellas las recomendaciones para el uso de la Aplicación Móvil durante la contingencia, así como las recomendaciones generales de seguridad e higiene que le permita, por

una parte, dar continuidad a las actividades en el marco legal del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 y por otra parte, prevenir y reducir las posibilidades de riesgo de contagio en los lugares donde se desarrollen las diferentes etapas, en protección de la salud y la vida de las personas, toda vez que con estas recomendaciones se busca no solo que los aspirantes a candidaturas independientes, se protejan y cuiden de sí mismos y de sus familias, sino también mejorar su sentido de seguridad y pertinencia en la sociedad y en el IETAM, así como en la corresponsabilidad en el cuidado de la salud de las personas, estas recomendaciones comprenden la debida armonización del derecho a la salud, previsto en el artículo 4º de la Constitución Política Federal, y el derecho a ser votado del peticionario, en la modalidad de candidatura independiente.

**XXVI.** Conforme al artículo 26 de los Lineamientos Operativos y una vez que el Consejo General del IETAM otorgó la calidad de aspirantes a una candidatura independiente a las personas mencionadas en el antecedente 19, la Dirección de Prerrogativas procedió a realizar el registro en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de participación Ciudadana y Actores Políticos implementado por el INE.

**XXVII.** En términos de lo mandado por el artículo 18, párrafos segundo y tercero de la Ley Electoral Local, para fórmulas de diputaciones de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos y ciudadanas equivalente al 3% de la Lista Nominal de Electores, cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección, del distrito que se pretende contender; ésta deberá estar integrada de electores de más de la mitad de las secciones de los municipios que conforman el distrito, que sumen, cuando menos, el 1% de ciudadanos que figuren en la Lista Nominal de Electores en cada una de ellas.

Para la planilla de ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos y ciudadanas equivalente al 3% de la Lista Nominal de Electores, cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección; ésta deberá estar integrada de electores de más de la mitad de las secciones que lo integren, que sumen, cuando menos, el 1% de ciudadanos que figuren en la Lista Nominal de Electores en cada una de ellas.

En ese sentido, en fecha 02 de septiembre de 2020, se giró oficio No. PRESIDENCIA/0989/2020, dirigido a la Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, a través del cual se le solicita el estadístico de la Lista Nominal de Electorales con corte al 31 de agosto de 2020. En consecuencia, en fecha 03 de septiembre de 2020, se recibió Oficio INE/TAM/JLE/1737/2020, signado por la referida Vocal Ejecutiva, mediante el cual remitió el dato de la lista nominal de la entidad con corte al 31 de agosto de 2020.



Por consiguiente, la Dirección de Prerrogativas, realizó el cálculo matemático y procedió a elaborar las Tablas de Porcentaje de Apoyo Ciudadano<sup>1</sup>, con los porcentajes que deben acreditar las personas aspirantes a una candidatura independiente, en términos del artículo 18 de la Ley Electoral Local y conforme a la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda al cargo, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, mismas que de conformidad a lo establecido por el artículo 25 de los Lineamientos Operativos, fueron publicadas en el microsítio de candidaturas independientes del portal web del IETAM.

**XXVIII.** Ahora bien, es importante destacar que el Consejo General del INE, en fecha 8 de julio de 2020, aprobó el Acuerdo No. INE/CG158/2020, mediante el cual se aprueban los “*Procedimientos para los trabajos de reseccionamiento 2020*”, esto con la finalidad de generar secciones electorales con características que faciliten la emisión del voto de la ciudadanía empadronada y hacer más equitativo su acceso a las casillas en una misma sección electoral.

Con posterioridad, de cara al Proceso Electoral Federal y los procesos electorales locales 2020-2021, se efectuaron las adecuaciones al marco seccional electoral, a través de los procedimientos de *Reseccionamiento e Integración Seccional* que aprobó el Consejo General del INE mediante el Acuerdo No. INE/CG220/2020, por el que se aprueba la demarcación de algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el proceso electoral federal 2017-2018, así como el Acuerdo No. INE/CG221/2020, por el que se aprueban los resultados del proyecto de reseccionamiento 2020, en el cual se contempla un total de 26 secciones electorales distribuidas en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Guanajuato, México, Michoacán, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, Sonora, Tabasco y Tamaulipas.

En ese sentido, en el caso de Tamaulipas se realizó el reseccionamiento en las siguientes secciones electorales:

Tabla 2. Reseccionamiento

Distrito Federal	Distrito Local	Municipio	Sección de origen	Reseccionamiento
4	10	Matamoros	627	2029
4	10	Matamoros	627	2031
4	10	Matamoros	627	2032
4	10	Matamoros	627	2035
4	10	Matamoros	627	2030
4	10	Matamoros	627	2034
4	10	Matamoros	627	2033

<sup>1</sup> Instituto Electoral de Tamaulipas, para su consulta en: [https://www.ietam.org.mx/PortalN/Paginas/Independientes/Independientes.aspx#Tablas\\_Porcentajes](https://www.ietam.org.mx/PortalN/Paginas/Independientes/Independientes.aspx#Tablas_Porcentajes)

Distrito Federal	Distrito Local	Municipio	Sección de origen	Resecccionamiento
4	10	Matamoros	627	2036
4	10	Matamoros	627	2037
4	10	Matamoros	627	2038
4	12	Matamoros	535	2050
4	12	Matamoros	535	2049

**XXIX.** El artículo 21 Ley Electoral Local, establece que los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General del IETAM.

### De la declaratoria de registro

**XXX.** En términos del artículo 27, fracción II de la Ley Electoral Local, en relación con el artículo 73 de los Lineamientos Operativos, señala que, al concluir el plazo para que los ciudadanos y ciudadanas manifiesten su respaldo a favor de alguno de las personas aspirantes a candidaturas independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos y candidatas independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM.

Si ninguna de las personas aspirantes a una candidatura independiente obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo requerido en términos de los Lineamientos Operativos, la Comisión Especial, aprobará el proyecto de acuerdo en que se declare desierto el proceso de selección de las candidaturas independiente remitiéndolo para su discusión y, en su caso, aprobación al Consejo General del IETAM.

La Comisión Especial, por conducto de la Dirección de Prerrogativas, verificará la cantidad de cédulas individuales de respaldo o remitidas vía Aplicación Móvil por cada una de las personas aspirantes a ser registradas como candidatas o candidatos independientes, a fin de determinar si cumplen con el número de apoyos ciudadanos en lista nominal requeridos en términos de los Lineamientos Operativos, ya que de no ser así, se declarará la improcedencia de la declaratoria de registro, sin necesidad de su remisión a la DERFE en el caso de haberse presentado vía cédula individual de respaldo.

Para tal efecto aprobarán el proyecto de acuerdo y lo remitirá a la consideración del Consejo General del IETAM, para su aprobación.

**XXXI.** En términos del artículo 28 de Ley Electoral Local, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos y ciudadanas aparecen en la lista nominal de electores, para tal efecto las firmas

no se computarán como válidas cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos;*
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;*
- III. En el caso de candidaturas a la Gubernatura, los ciudadanos o ciudadanas no tengan su domicilio en la Entidad;*
- IV. En el caso de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos o las ciudadanas no tengan su domicilio en el Distrito para el que se están postulando;*
- V. En el caso de candidaturas para integrar una planilla, los ciudadanos o ciudadanas no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;*
- VI. Los ciudadanos o ciudadanas hayan sido dados de baja de la lista nominal;*
- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de una misma persona aspirante a candidatura independiente, sólo se computará una; y*
- VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de una persona aspirante a candidatura independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.*

Ahora bien, de conformidad al artículo 36 de los Lineamientos Operativos, los archivos que se generen a partir de la Aplicación Móvil sustituyen a la Cédula individual de respaldo y a la copia de la credencial para votar exigidas por la Ley Electoral Local, dado que se cuenta con la información requerida por la normatividad correspondiente.

Derivado del uso de herramientas informáticas, como la Aplicación Móvil y con el objetivo de dar cumplimiento al principio de certeza respecto a la autenticidad del documento demostrativo del respaldo ciudadano, resulta necesario establecer criterios en la realización del proceso para la autenticidad de los apoyos que brinda la ciudadanía, no solo para proteger la voluntad de las personas que deciden respaldar un aspirante, sino también para tener certeza que los apoyos presentados son válidos para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener una candidatura independiente, de conformidad al artículo 47 de los Lineamientos Operativos, para los efectos del porcentaje del apoyo ciudadano requerido, no se computarán los apoyos ciudadanos que respalden la candidatura independiente, cuando se ubiquen en alguna de las siguientes clasificaciones:

- I. Apoyos ciudadanos duplicados con el mismo aspirante;*
- II. Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes;*
- III. Apoyos ciudadanos en otra situación registral; y*
- IV. Apoyos ciudadanos con inconsistencias.*

**XXXII.** De conformidad al artículo 46 de los Lineamientos Operativos, se clasificarán como apoyos ciudadanos con inconsistencia, cuando los registros verificados por Mesa de Control se ubiquen en los siguientes supuestos:

1. Credencial para Votar no válida:

- a) Dos anversos o dos reversos de la misma Credencial para votar: registro en que las imágenes correspondientes al anverso y al reverso del original de la Credencial para votar que emite el INE, sean únicamente del anverso o reverso de la misma Credencial para votar;
- b) Dos anversos o dos reversos de diferentes Credencial para votar: registro en que se cuente con dos anversos o dos reversos del original de diferentes Credencial para votar que emite el INE;
- c) Anverso y reverso de diferentes Credencial para votar: registro en que el anverso y el reverso sean de distintas Credencial para votar que emite el INE;
- d) Tomada de monitor: registro en que la imagen de la Credencial para votar no haya sido obtenida directamente del original que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadana o ciudadano manifestó su voluntad de brindar su apoyo;
- e) Imagen diferente a una Credencial para votar: registros en que la imagen es diferente a la correspondiente a una Credencial para votar emitida por el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadana o ciudadano manifestó su voluntad de brindar su apoyo;

2. Firma no válida:

Registro que no se encuentren respaldados por la firma digital manuscrita, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma, una "X", cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que tenga plasmado la Credencial para votar; así como aquellos registros en los que, a simple vista, los rasgos generales de la firma plasmada en el aplicativo no coincidan o no exista correspondencia con la que se encuentre plasmada en el original de la Credencial para votar;

Cuando en el recuadro de la firma de la Credencial para votar diga textualmente "SIN FIRMA" y en la App en el recuadro correspondiente aparece algún intento de firma e incluso en blanco, se considerará Apoyo Válido;

3. Fotografía viva no válida:

- a) Diferente ciudadano o ciudadana: registro en que la fotografía viva (presencial) de la ciudadana o ciudadano no corresponde con la persona a la que le pertenece la Credencial para votar que emite el INE;
- b) No se aprecia a la ciudadana o ciudadano: registro en que la fotografía viva (presencial) no se aprecie el rostro de la ciudadana o ciudadano a simple vista o cuya imagen sea muy oscura, borrosa o solo se observe la silueta;
- c) Sin fotografía viva de la ciudadana o ciudadano: registro en que la fotografía viva (presencial) no corresponde a una persona, haya sido obtenida de un dispositivo, de un retrato o en su caso sea la fotografía que aparece en la Credencial para votar;

4. Fotocopia de la credencial para Votar:

Registro en que la imagen de la Credencial para votar corresponde a una fotocopia, sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la Credencial para votar que emite el INE. Se deberán apreciar indicios y/o rasgos de ser una hoja de papel;

5. Otra:

Registro en que las imágenes que corresponden a la Credencial para votar que emite el INE se muestran completamente ilegibles y no se puede obtener información del anverso y/o del reverso de la misma;

6. Simulación de credencial para votar:

Registro en que las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la Credencial para votar se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, en donde se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC este sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la Credencial para votar es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la

*CURP y la Clave de Elector; incluso pueden aparecer sin fotografía, sin firma, sin huella y sin datos;*

*7. Sin firma:*

*Registro que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco.*

**XXXIII.** De conformidad al artículo 74 de los Lineamientos Operativos, la persona aspirante que reúna el porcentaje requerido en términos de los Lineamientos Operativos, tendrá el derecho a registrarse como candidata o candidato independiente en los términos que señala la Ley Electoral Local y los Lineamientos Operativos, para lo cual, la Comisión Especial emitirá el proyecto de acuerdo respectivo turnándolo al Consejo General para su discusión, y en su caso, su debida aprobación.

Además, de conformidad al artículo 75 del ordenamiento aludido, con relación al último párrafo de la Base Quinta de la Convocatoria, así como del Calendario Electoral del Proceso Electoral ordinario 2020-2021, el Consejo General del IETAM del 1 de febrero al 26 de marzo de 2021, emitirá los acuerdos relativos a la improcedencia y procedencia de la declaratoria de registro a una candidatura independiente, y en su caso, emitirá la constancia respectiva. Los acuerdos en mención serán notificados en los términos previstos en los Lineamientos Operativos, dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de los mismos, debiendo de publicarse en los estrados, en la página de internet del IETAM y en el POE.

### **Análisis del cumplimiento**

**XXXIV.** En fecha 15 de febrero del 2021, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, despachó copia del correo electrónico emitido por la Dirección de Productos y Servicios Electorales de la DERFE, a través del cual informa los resultados preliminares de la verificación de los apoyos ciudadanos, entre otros, el de las siguientes personas aspirantes que encabezan la candidatura independiente: Luis Rodolfo Martínez Camacho, Heriberto Hernández Zumaya, Mauro Antonio Hernández Hurtado, Blanca Edith Vargas Pizaña, Mario Antonio Escamilla Mtz, César Augusto García Galván, Hortencia Narváez Fuentes, Ricardo Mariscal Murillo, Alfredo Santiago Lara y Rogelio Sánchez Hinojosa.

De dichos resultados, la Dirección de Prerrogativas, en fecha 17 de febrero de 2021, realizó el dictamen relativo al cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro a una candidatura independiente, en la equivalencia al 3% de la lista nominal de electores, así como de la dispersión en más de la mitad más uno de las secciones de los municipios que conforman el distrito, para el caso de las diputaciones, y más de la mitad más uno de las

secciones de los municipios, para el caso de los ayuntamientos, que sumen, cuando menos, el 1% de ciudadanos y ciudadanas que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas, conforme al artículo 18, párrafos segundo y tercero de la Ley Electoral Local.

Ahora bien, de conformidad al artículo 45 de los Lineamientos Operativos el cual dispone que en el supuesto de que exista más de un aspirante al mismo cargo en la misma demarcación territorial, la Dirección de Prerrogativas, una vez recibido el informe de la verificación del apoyo ciudadano por parte de la DERFE, realizará el dictamen de los apoyos ciudadanos duplicados con otro u otros aspirantes al mismo cargo, a efecto de determinar a qué aspirante se le tomará en cuenta, sin embargo, en el caso específico de las personas aspirantes César Augusto García Galván, Hortencia Narváez Fuentes, de Matamoros; Rogelio Sánchez Hinojosa de Victoria, al no haber alcanzado el número mínimo de apoyos exigidos por la Ley Electoral Local, no se realizó el dictamen de los apoyos ciudadanos duplicados con otro u otros aspirantes al mismo cargo.

**XXXV.** En términos del artículo 50 de los Lineamientos Operativos, y a fin de garantizar su derecho de audiencia, la Dirección de Prerrogativas notificó los dictámenes señalados en el considerando anterior, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera dentro del plazo de 3 días posteriores a su notificación, como a continuación se detalla:

Tabla 3. Oficios girados las personas aspirantes a una diputación

DIPUTACIONES				
Persona que encabeza la candidatura	Distrito	No. de Oficio	Fecha de Notificación	Fecha de vencimiento
Luis Rodolfo Martínez Camacho	02 Nuevo Laredo	DEPPAP/468/2021	20/02/2021	23/02/2021
Heriberto Hernández Zumaya	08 Río Bravo	DEPPAP/469/2021	20/02/2021	23/02/2021
Mauro Antonio Hernández Hurtado	09 Valle Hermoso	DEPPAP/470/2021	20/02/2021	23/02/2021
Blanca Edith Vargas Pizaña	10 Matamoros	DEPPAP/471/2021	20/02/2021	23/02/2021
Mario Antonio Escamilla Mtz	12 Matamoros	DEPPAP/473/2021	20/02/2021	23/02/2021

Tabla 4. Oficios girados las personas aspirantes a la presidencia municipal

AYUNTAMIENTOS				
Persona que encabeza la candidatura	Municipio	No. de Oficio	Fecha de Notificación	Fecha de vencimiento
César Augusto García Galván	Matamoros	DEPPAP/454/2021	20/02/2021	23/02/2021
Hortencia Narváez Fuentes	Matamoros	DEPPAP/455/2021	20/02/2021	23/02/2021
Ricardo Mariscal Murillo	Reynosa	DEPPAP/460/2021	20/02/2021	23/02/2021
Alfredo Santiago Lara	Tampico	DEPPAP/463/2021	20/02/2021	23/02/2021
Rogelio Sánchez Hinojosa	Victoria	DEPPAP/464/2021	20/02/2021	23/02/2021

**XXXVI.** En término del considerando anterior y una vez fenecido el plazo, no se recibió manifestación por parte de alguna de las personas aspirantes a candidaturas independientes.

**XXXVII.** En consecuencia del considerando que antecede, en fecha 08 de marzo de 2021, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el folio SIVOPLE OFICIO/TAMPS/2021/42 remitió copia del correo electrónico emitido por el Lic. Alejandro Sosa Durán, Director de Productos y Servicios Electorales de la DERFE, a través del cual informa los resultados definitivos de la verificación de los apoyos ciudadanos, entre otros, de las personas aspirantes a candidaturas independientes: Luis Rodolfo Martínez Camacho, Heriberto Hernández Zumaya, Mauro Antonio Hernández Hurtado, Blanca Edith Vargas Pizaña, Mario Antonio Escamilla Mtz, César Augusto García Galván, Hortencia Narváez Fuentes, Ricardo Mariscal Murillo, Alfredo Santiago Lara y Rogelio Sánchez Hinojosa.

Por lo anterior y derivado del dictámen mencionado en el considerando XXXIV y en términos del artículo 18, párrafos segundo y tercero de la Ley Electoral Local, en relación con los artículos 25 y 75 de los Lineamientos Operativos, la cantidad de firmas de apoyo válidas obtenidas y encontradas en lista nominal de cuando menos el 3% de la lista nominal al corte del día 31 de agosto de 2020, del distrito o municipio que se pretende contender y el criterio de dispersión de la representatividad de cuando menos el 1% en más de la mitad de las secciones de los municipios que conforman el distrito, para el caso de las diputaciones, y más de la mitad de las secciones que integran el municipio, para el caso de ayuntamientos, se advierte que las personas aspirantes a una candidatura independiente: Luis Rodolfo Martínez Camacho, Heriberto Hernández Zumaya, Mauro Antonio Hernández Hurtado, Blanca Edith Vargas Pizaña, Mario Antonio Escamilla Mtz, César Augusto García Galván, Hortencia Narváez Fuentes, Ricardo Mariscal Murillo, Alfredo Santiago Lara y Rogelio Sánchez Hinojosa **no alcanzaron el porcentaje** de respaldo ciudadano requerido por los preceptos normativos antes mencionados, como a continuación se detalla:

Tabla 5. Resultados definitivos del apoyo ciudadano al cargo de diputación.

DIPUTACIONES														
No.	Distrito	Persona que encabeza la fórmula	Verificación de la Situación Registral de los Apoyos Ciudadanos y Cumplimiento del 3%										Cumplimiento del Criterio de dispersión del 1% por sección	
			Apoyos Ciudadanos enviados al IEME	Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante	Apoyos Ciudadanos Duplicados con otros aspirantes	En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados	Apoyos Ciudadanos con inconsistencias	Apoyos Duplicados en Lista Nominal	Umbral (3% de la lista nominal)	Total de Secciones en que se cumplió con el apoyo del 1%	Secciones requeridas con apoyo del 1%
1	02 Nuevo Laredo	Luis Rodolfo Martínez Camacho	745	5	0	3	0	97	11	62	567	3,788	6	58
2	06 Río Bravo	Heriberto Hernández Zumaya	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3,967	0	46
3	09 Valle Hermoso	Mauro Antonio Hernández Hurtado	103	2	0	0	0	11	0	7	33	3,152	2	42
4	10 Matamoros	Blanca Edith Vargas Pizaña	643	20	0	8	0	20	1	37	557	3,486	4	24

5	12 Matamoros	Mario Antonio Escamilla Mtz	926	11	0	4	4	54	9	177	667	3,545	8	54
---	--------------	-----------------------------	-----	----	---	---	---	----	---	-----	-----	-------	---	----

Tabla 6. Resultados definitivos del apoyo ciudadano al cargo de presidencia municipal.

No.	Municipio	Persona que encabeza la planilla	Verificación de la Situación Registral de los Apoyos Ciudadanos y Cumplimiento del 3%										Cumplimiento del Criterio de dispersión del 1% por sección	
			Apoyos Ciudadanos enviados al INE	Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante	Apoyos Ciudadanos Duplicados con otros aspirantes	En Padron (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados	Apoyos Ciudadanos con inconsistencias	Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal	Umbral (3% de la lista nominal)	Total de Secciones en las que se cumplió con el apoyo (N/A) (%)	Secciones que requieren apoyo del 1%
1	Matamoros	César Augusto García Galván	3,260	46	0	23	15	18	12	326	2,820	12,094	37	113
2	Matamoros	Hortencia Narváez Fuentes	513	11	0	3	0	4	0	23	475	12,094	1	113
3	Reynosa	Ricardo Mariscal Murillo	19	0	0	0	0	0	0	2	17	15,634	0	202
4	Tampico	Alfredo Santiago Lara	199	1	0	1	0	14	0	12	171	7,382	3	97
5	Victoria	Rogelio Sánchez Hinojosa	575	10	0	4	0	16	2	59	484	7,445	2	76

**XXXVIII.** Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y habiéndose agotado el análisis sobre el cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano y la dispersión de los mismos recabados por las personas aspirantes a candidaturas independientes al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado, y los cargos de presidencia, sindicatura y regidurías que integran los ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, se concluye que **no cumplen** con los requisitos exigibles por la Ley Electoral Local, por lo cual resulta **improcedente** la declaratoria del derecho a registrarse a una candidatura independiente a las ciudadanas y ciudadanos que a continuación se detallan:

### Fórmulas de diputaciones

Distrito electoral	Persona propietaria	Persona suplente
2 Nuevo Laredo	Luis Rodolfo Martínez Camacho	Nabor Martínez Martínez
8 Río Bravo	Heriberto Hernández Zumaya	Karla Elizabeth Alemán Pérez
9 Valle Hermoso	Mauro Antonio Hernández Hurtado	Brenda Guadalupe Hlerta Trejo
10 Matamoros	Blanca Edith Vargas Pizaña	Patricia Orozco Bolaños
12 Matamoros	Mario Antonio Escamilla Mtz	Marion Gallegos Lucic

### Planillas de Ayuntamiento

Matamoros		
Cargo	Persona propietaria	Persona suplente
Presidencia	César Augusto García Galván	Enrique Elizondo Hernández
Sindicatura 1	María De Jesús Garza Treviño	Ma Del Consuelo Rodriguez Magdaleno



Matamoros		
Cargo	Persona propietaria	Persona suplente
Sindicatura 2	Francisco Javier Rojas Hurtado	Miguel Ángel López Carrizales
Regiduría 1	María Isabel Morín Bustamante	Lizeth Yunuén Heredia Rincón
Regiduría 2	Santos Álvarez Guerra	Juan Javier Treviño Barrientos
Regiduría 3	Gloria Zurita Sánchez	Fabiola Saldaña Aguirre
Regiduría 4	Jesús Villarreal Méndez	Sonia Peña Méndez
Regiduría 5	Santa Elizabeth Ramírez Álvarez	Sheila Nataly Alonso Zavala
Regiduría 6	Alejandro Uribe Sandoval	Daniel García Mercadé
Regiduría 7	Hortencia Adrián Cruz	Julia Guadalupe Barrera Montejo
Regiduría 8	Sergio Moreno Méndez	Larissa Amairani Limón Carrizales
Regiduría 9	Olga Lidia Solís Zavala	Elsa Lizeth Espinoza Zavala
Regiduría 10	Arturo Hernández Mellado	Martín Estuardo Castillo Cruz
Regiduría 11	Josefina Álvarez Cazares	Andrea Josefina Ramírez Álvarez
Regiduría 12	Francisco Vázquez Castillo	Leonardo Daniel Ramírez De La Cruz
Regiduría 13	Norma Adriana Rodríguez Hernández	Blanca Érika Ramos Flcres
Regiduría 14	Juana Lorenzo Abundis	Graciela Rivera Torres

Matamoros		
Cargo	Persona propietaria	Persona suplente
Presidencia	Hortencia Narváez Fuentes	Mercedes García Macfadé
Sindicatura 1	Bartolo Rojas Acosta	Edson Ronaldo Rojas Pérez
Sindicatura 2	Sandra Luz García García	María Isabel Moctezuma Méndez
Regiduría 1	Joel Jorge García Rocha	Pamela Sujo Argüello
Regiduría 2	Blanca Nancy Pérez Hernández	Laura Alicia Guerrero Fojas
Regiduría 3	Juan Alfonso Cantú Gloria	Hugo Antonio Vega Gracia
Regiduría 4	Rocío Elizabeth Sierra Hernández	Grecia Esmeralda Sierra Hernández
Regiduría 5	Víctor Alfonso Cantú Narváez	Jesús Rubén Zúñiga Franco
Regiduría 6	Alejandra Rodríguez Lara	Alma Gloria Rocha Conde
Regiduría 7	Luis Manuel Castellanos García	Yareli Nohemí Castellanos García
Regiduría 8	Edna Ivone Díaz Huerta	Nelly Abigail Muñiz Hernández
Regiduría 9	Carlos Esteban Eufrazio	Dinorah Esteban Garza
Regiduría 10	Gloria García Maldonado	Gloria Rubí García García
Regiduría 11	José Roberto Espinosa Martínez	Karina Tabera Martínez
Regiduría 12	Perla Sarahí Mendoza Sánchez	Esmeralda Arely Mendoza Sánchez
Regiduría 13	Gabriel Rosales García	Francisco Quintanilla Martínez
Regiduría 14	Isis Abril Nájera Villanueva	Hilaria Leos Coronado

Victoria		
Cargo	Persona propietaria	Persona suplente
Presidencia	Rogelio Sánchez Hinojosa	Rodolfo Rocha Infante
Sindicatura 1	Martha Elizabeth Morua Doria	Irma Campos Moreno
Sindicatura 2	Héctor David Aguiñaga Rodríguez	María Concepción Galindo Cadena
Regiduría 1	Érika Guadalupe Cárdenas Banda	Norma Macarena Cediño Nuevo
Regiduría 2	Abel Sifuentes Mata	Óscar Steven Thompson Méndez
Regiduría 3	Sandra Luz Del Ángel Pérez	Josefina Castillo Martínez
Regiduría 4	José Ángel Banda Pérez	Heriberto Hernández L món
Regiduría 5	Karina Elizabeth Guzmán Zavala	Magaly Azucena Pitones Márquez
Regiduría 6	Guadalupe Rafael Jauregui López	Jaime Ervey Mendoza Reyes
Regiduría 7	Blanca Esthela Herrera Juárez	Karla Carolina Durán Reyes
Regiduría 8	Luis Manuel Reyna González	Andrés Torres Ríos
Regiduría 9	Adriana Berenice Serna Sifuentes	María José Maldonado Serna

Victoria		
Cargo	Persona propietaria	Persona suplente
Regiduría 10	Isidro Martínez Muñiz	Jairo Alberto Otero Alfaro
Regiduría 11	Ma. Rosa Argüello Infante	Mitzi Lucero Sánchez Rodríguez
Regiduría 12	Samuel Martínez Camacho	Marco Antonio Mallozzi Rodríguez
Regiduría 13	María Esmeralda Hernández Ibáñez	Verónica Pérez Salazar
Regiduría 14	Ana María Escalante Licón	Mariana Mercado Cárdenas

Reynosa		
Cargo	Persona propietaria	Persona suplente
Presidencia	Ricardo Mariscal Murillo	Elvia Catalina Santana Ayala
Sindicatura 1	Cecilia Flores Castillo	Melanie Omaet Cobos Flores
Sindicatura 2	Uriel Herrera Carrillo	Antonio Sánchez Sánchez
Regiduría 1	Sophia Lillian Hernández	Rocío Santiago Santiago
Regiduría 2	Obed Pérez Gómez	Gerardo Daniel Reyes Chávez
Regiduría 3	María Guadalupe Santana Ayala	Sofía Ayala Mendoza
Regiduría 4	Sergio Loya Reyes	Joel Loya Reyes
Regiduría 5	María Cecilia Ramos Martínez	Irma Elvira Ramírez Rodríguez
Regiduría 6	Leonardo Bujano Balderas	Juan Gabriel Ferrétiz González
Regiduría 7	Mayra Mireya Ríos Torres	María Del Carmen Lara Borjas
Regiduría 8	Iván David Rodríguez Córdova	Cristian Alejandro Cárdenas Ruiz
Regiduría 9	Olga Lilia Santana Ayala	Claudia Valdés Lomas
Regiduría 10	Anastacio Ayala Mendoza	José Luis Urbina Vargas
Regiduría 11	María De Guadalupe Sosa Cruz	Karem Guadalupe Moreno Becerra
Regiduría 12	César Augusto Ehrenzweig Maldonado	Ariana Isabel Falcón Rivera
Regiduría 13	Georgina Ortiz Carrizales	Cruz Carrizales Villegas
Regiduría 14	Gloria Isela Flores Contreras	Mayra Elizabeth Salinas García

Tampico		
Cargo	Persona propietaria	Persona suplente
Presidencia	Alfredo Santiago Lara	César Guevara Martínez
Sindicatura 1	Karel Yanet Rivera Carrillo	Sonia Edith Ochoa Cáceres
Sindicatura 2	Fernando Arvizu Vega	José Antonio Morales Moreno
Regiduría 1	María del Rosario López Mar	Juana Vázquez Olguín
Regiduría 2	Francisco Javier López Mar	Juan Gerardo Sánchez Córdoba
Regiduría 3	Diana América Infante Lugo	Paola Sarahí Morales Leal
Regiduría 4	José Luis Hernández Montelongo	Rubén Ruiz Dávila
Regiduría 5	Ana Laura González Saucedo	Laura Victoria Flores González
Regiduría 6	Juan José Avilés Banda	Víctor Hugo del Ángel del Ángel
Regiduría 7	Isabel Reyna Sánchez	Ana Karen Alamilla García
Regiduría 8	Isidro Pérez Rivera	Marco Antonio Hernández Montelongo
Regiduría 9	Paula Susana Sánchez Arredondo	María Guadalupe Contreras Caprales
Regiduría 10	José Luis Vicencio Constantino	Martín Contreras Navarro
Regiduría 11	Blanca Edith Nava Alonso	Nancy Guadalupe Silva Avilés
Regiduría 12	Pedro Espino Herrera	Iván Estrada Cuéllar
Regiduría 13	Nohemí Elizabeth Espinosa Aradillas	Patricia Aradillas Turruciates
Regiduría 14	Laura Cristina Rodríguez Maldonado	María del Carmen Magaña Brito

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 4, 14, párrafo segundo, y 16 párrafo primero, 35,

fracción II, 41, párrafo tercero, base V, párrafo primero y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7o, fracción II, 20, párrafo segundo, base II, apartado B y C, y base III, numeral 1 y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 y 3, 5, párrafo cuarto, sexto y séptimo, 10, 11, fracción II, 13, 16, 17, 18, párrafo segundo y tercero, 21, 27 fracción II, 28, 93, párrafo primero, 99, 100, 103, 110, fracciones IV, IX, XXXI y LXVI, y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 25 y 42, fracción XI del Reglamento Interno del IETAM; 8, 9, 11, 15, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 36, 42 párrafo primero, 45, 46, 47, 50, 73, párrafo segundo, 74 y 75 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección popular en el Estado de Tamaulipas, se expide el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Resulta improcedente la emisión de la declaratoria para obtener el derecho a registrarse a una candidatura independiente para los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso de Estado de Tamaulipas y los que integran los ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, a las ciudadanas y ciudadanos que conforman las fórmulas y planillas señaladas en el considerando XXXVIII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, en términos de ley, notifique personalmente el presente Acuerdo a las y los otras aspirantes que encabezan las fórmulas y planillas señaladas en el punto de Acuerdo Primero.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos correspondientes.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral notifique el presente Acuerdo a las Presidencias de los 22 consejos distritales y de los 43 consejos municipales electorales, quienes lo harán del conocimiento de sus respectivos consejos.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de

la referida Autoridad Nacional, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva, para su debido conocimiento.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 11, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 11 DE MARZO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. TALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----



LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM



**IETAM**  
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

- - - - El Suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, con residencia en esta Ciudad Capital, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracciones I y XVI de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, HACE CONSTAR Y CERTIFICA que la presente copia concuerda fielmente con el documento que obra en los archivos de esta Secretaría Ejecutiva, teniéndose a la vista 13 (trece) hojas útiles por su anverso y reverso. En fe de verdad se firma la presente certificación en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los once días de marzo del año dos mil veintiuno. DOY FE.-----

ATENTAMENTE



**C. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM**